

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 11 de Julio de 1891.

Número 158.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 11.—San Pío I, papa y mártir, san Sabino, san Abundio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Poder Legislativo.

Sesión.—Acta. Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N.º 25. Manda pagar de eventuales una suma.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N.º 57. Accede á una solicitud relativa á turnos.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N.º 49.—Manda pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N.º 64.—Exime del pago de derechos de Aduana y muellaje á varios objetos para la iglesia de San Ramón.

Cartera de Guerra.

Conocimiento de masitas.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

GUERRA.

Orden.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 27, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis y media de la tarde del día diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Representantes: Iglesias, Cardona, Jiménez, Tinoco, Céspedes, Rodríguez, Méndez, Barquero, Fernández, González, Trejos, Dávila, Flores, Santos (A.), Santos (S.), Montero, Alvarado, Aguilar B. y Vargas M.

Artículo 1.º—El señor Presidente anunció á la Cámara, que en razón de la deficiencia del número de Diputados que en los últimos días ha concurrido á las presentes sesiones, el Directorio ha tenido á bien llamar á don Juan de Dios Céspedes, Representante suplente por la provincia de Cartago, en reposición del Diputado Sancho, á quien ha concedido licencia por motivo justificado; y en tal concepto se va á proceder á recibir al primero la promesa constitucional. Introducido en consecuencia el señor Céspedes al Salón de sesiones, prestó ante la Cámara el juramento prevenido por el artículo 133 de la Constitución y ocupó en seguida el asiento que le corresponde.

Artículo 2.º—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó. Antes de concluir la lectura entró el Diputado Santos S.

Artículo 3.º—El Representante Montero pidió revisión del acuerdo consignado en el artículo 4 de la sesión anterior en que se resolvió dar tres debates al decreto número 51 de 29 de Julio del año anterior, que fué devuelto y objetado por el Poder Ejecutivo.

Como acto previo encaminado á dar carácter legal á las disposiciones que se dicten en esta sesión y sin perjuicio de poner oportunamente á discusión la solicitud del Diputado Montero, el Presidente manifestó: que para evitar cualquiera objeción que pudiera hacerse á algunos de los acuerdos que se emitan en esta sesión, por no verificarse ésta en la hora señalada por el artículo veintiocho del Reglamento interior, que designa las doce del día para principiar las sesiones y prohibe variarla sin acuerdo de la Cámara, desea que el Congreso se sirva ratificar la determinación tomada por el Directorio en el sentido de que se celebre la presente sesión en esta misma hora, en reposición de la que debió verificarse á las doce del día y que no tuvo efecto por falta de quorum.

Se puso en discusión el asunto indicado por el señor Presidente, y la Cámara acordó auificar la determinación arriba mencionada.

En seguida el mismo señor Presidente puso en discusión la revisión pedida por el señor Montero, y, recibidos los votos, quedó admitida.

Manifiesto en seguida dicho funcionario que, acordada la revisión, debe tenerse presente que el punto en cuestión se contrae á resolver si ha de darse al decreto objetado por el Poder Ejecutivo, uno solo ó tres debates en el estado en que se halla.

Expuso el Diputado Montero varios argumentos para demostrar que las disposiciones del Reglamento interior no deben acatarse en todo aquello que se opongan á la letra de la Carta Fundamental, por ser el primero una ley secundaria, que debe en todo caso ajustarse á la última; y en ese concepto la disposición reglamentaria en que se apoya la opinión de los que pretenden que se den tres debates al Decreto de que se trata, es nulo según otro artículo de la misma Carta.

Para mayor claridad, la Secretaría leyó el decreto en referencia.

Añadió el Diputado Montero, que nota en la forma de este decreto una diferencia. El artículo 1.º que se refiere á la derogación de la ley que concedió al Banco de Costa Rica el privilegio de emitir billetes hasta por el cuádruplo de su capital efectivo, ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo y no debe tocarse; mas el segundo, que autoriza al mismo Poder Ejecutivo para señalar el día en que el Banco debe principiar á hacer el retiro del papel excedente, viene hasta cierto punto á reformar el primero; y en este concepto desea saber si el Congreso está ó no dispuesto á ratificar este último; y al efecto hace moción, para que dicho artículo se modifique en el sentido de que, en vez de uno, se señalen tres años al Banco de Costa Rica para recoger el excedente del papel emitido fuera del límite fijado por el contrato Soto—Ortuño de 24 de Octubre de 1884, y se prescinda de dar autorización al Poder Ejecutivo para fijar el día en que debe principiar á producir sus efectos el artículo 1.º citado.

Refirió el Diputado Aguilar B. la opinión de los dos Representantes anteriores, manifestando, que si para el presente caso hubiera de aplicarse el artículo 88 de la Constitución, sería indiscutible e punto en cuestión, pero que dicho artículo habla en general de la formación de las leyes y por consiguiente debe estarse á lo que dispone el final del mismo artículo.

Replicó el Diputado Santos (don Anibal), que el artículo citado no dispone terminantemente que se den tres debates al decreto en cuestión; mas como las modificaciones que se le han hecho por la Cámara son esenciales, para no saltar sobre el artículo 86 de la misma Constitución, debe sujetarse al procedimiento que en él se estableció: que por otra parte el Poder Ejecutivo devolvió objetado el decreto en referencia, sin concretar las disposiciones que no son de su agrado, y se limitó á hablar en general de la inconveniencia del decreto: que por lo dicho, lo correcto habría sido devolver el veto al Poder Ejecutivo para que concretara lo que no es de su agrado, y después entrar en la deliberación correspondiente. Concluyó suplicando á la Cámara se sirva proceder con pies de plomo en este asunto. Como en la presente sesión hay algunos Diputados que no conocen los antecedentes del decreto que se discute, y el Diputado Vargas dió lectura al decreto emitido en el año anterior y al Mensaje con que el señor Presidente de la República devolvió dicho decreto, añadiendo que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con el primer artículo, pero no lo está con el segundo en cuanto al término: que ese decreto con el Mensaje se pasó oportunamente á la Comisión respectiva, y ésta dividió sus opiniones.

Que tanto la mayoría como la minoría emitieron su dictamen sin acompañar el respectivo proyecto de ley: que el de la mayoría fué desechado y el de la minoría aprobado y adicionado con un proyecto de ley: que este asunto fué discutido no en uno ni en dos sino en cuatro debates diferentes; y que por lo dicho, la ley no es nueva como algunos lo pretenden.

Que atendido el tiempo transcurrido desde la emisión del decreto objetado, se van á dar al Poder Ejecutivo cuatro años de término en lugar de tres, para el retiro del papel excedente: que está de acuerdo en que el primer artículo no debe discutirse y que respecto del segundo están llenados los deseos del Poder Ejecutivo.

Que la inteligencia del Poder Ejecutivo está claramente expresada en la parte final del Mensaje aludido; y que la modificación introducida en el artículo 2, no se refiere á otra cosa más que á un simple detalle que favorece al mismo Banco y que no afecta sustancialmente las disposiciones del decreto que se discute.

Y finalmente, que tratándose en esta ocasión del trámite que establece el artículo 65 del Reglamento, hace moción formal para que se disponga por la Cámara, que en razón de ser inútiles los tres debates que se pretenden, se dispensen al decreto en referencia y se resuelva éste mediante uno solo.

Hizo presente el Diputado Montero, que la moción del señor Vargas podría tener cabida si se desechara la suya; pero como debe suponer que no habrá en la Cámara Diputados que se opongan á ésta, replica al Directorio que ante todo ponga á discusión la moción del expositor; y que sólo en el caso de ser desechada esta última, someta á discusión la que propone el señor Vargas; añadiendo; que el artículo 2.º en la forma en que está concebido, altera sustancialmente la disposición del primero, si se atiende á que por éste queda en suspenso la emisión de papel: á que está demostrado que dicho artículo no puede tocarse; y á que, según el segundo, puede el Banco seguir emitiéndolo.

Por lo que insiste en que se modifique el artículo 2.º en armonía con el primero.

Manifiesto el Diputado Aguilar B., que con el mayor gusto aceptaría la proposición del señor Montero, pero que en razón de estar ya aprobado el artículo 2.º con la reforma que introdujo una moción propuesta por el Diputado Vargas en sesiones anteriores, cree que no debe reformarse, porque en tal caso se daría al Poder ejecutivo razón suficiente para objetarlo de nuevo.

Apoyó el Diputado Rodríguez la moción del Representante Montero y combatió el parecer del Diputado Santos.

Pidió en seguida el Diputado Aguilar B. que la votación se recibiera nominalmente.

Manifiesto por su parte el Diputado Montero, el deseo de que se repita la lectura del decreto en cuestión, para que se vea que el artículo 2 altera sustancialmente al 1.º; y suplicó, que ante de meterse á discusión el punto que se debate se decida si se acepta ó no la reforma que antes ha propuesto.

Manifiesto el señor Presidente, que la votación debe recaer sobre el punto capital; esto es sobre si se dispensan ó no al decreto en cuestión los tres debates de que se ha hablado, y decidido este punto, se procederá á poner en discusión y á recibir la votación sobre las reformas indicadas por el señor Montero.

Como acto previo, el señor Presidente replica á la Cámara, que se sirva resolver si la votación debe ó no recibirse en la forma nominal, y quedó resuelto este punto en sentido afirmativo.

Recibida la votación en la forma acordada por la Cámara, sobre el punto antes indicado por el señor Presidente, votaron en el sentido de que se den tres debates al decreto en cuestión, los Diputados Santos (A.), Cardona, Santos (S.), Barquero, Jiménez, González é Iglesias; y en sentido contrario, los Representantes Fernández, Céspedes, Tinoco Méndez, Montero, Rodríguez, Alvarado Trejos, Dávila, Flores, Vargas M. y Aguilar B.

A continuación se puso en discusión la no n propuesta por el Diputado Montero, referente á que se reforme el artículo 2.º del decreto que se discute, en los términos que antes ha indicado.

Á instancia del autor de la moción, la Secretaría dió lectura al artículo 2.º del decreto devuelto por el Poder Ejecutivo, y al que fué propuesto con moción al dictamen de la minoría de la Comisión que conoció de este asunto.

Continuó diciendo el Diputado: que el artículo 2.º del decreto objetado, señala simplemente un término al Banco para el retiro del papel, que es lo procedente, y lo que está en armonía con el artículo 1.º, y el que propuso la minoría de la Comisión y que refuta el expositor autoriza implícitamente al Banco expresado para continuar emitiendo papel, lo cual viene á alterar sustancialmente el 1.º, si se atiende á que éste deroga el decreto que concedía tal privilegio al Banco en referencia.

Repitió el Diputado Aguilar B., que en la forma propuesta se da derecho al Poder Ejecutivo para

volver á objetar el decreto en cuestión y por este motivo no está de acuerdo con ella.

Sostuvo el Diputado Dávila la conveniencia de conservar el artículo, tal como está en el decreto aceptado por la minoría de la Comisión, á fin de cortar que el Poder Ejecutivo se encuentre en la urgencia de pagar al Banco todo lo que le adeuda.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Vargas y Montero, y este último insistió en que se ponga á discusión la moción que ha propuesto.

Por contraproposición combatió el Diputado Iglesias la modificación propuesta por el señor Montero, dado que ésta echaría por tierra todo lo que se ha hecho para evitar los males que traería al Estado y al país la cesación inmediata del privilegio concedido al Banco.

Sostuvo de nuevo el Representante Montero las reformas que ha propuesto; y por su parte los Diputados Tinoco y Rodríguez opinaron en el mismo sentido.

Combatió el Diputado Aguilar B. las ideas de los Diputados Montero, Tinoco y Rodríguez.

De nuevo hicieron uso de la palabra los Representantes Montero y Tinoco; el primero para refutar las opiniones del señor Aguilar B., y el último en apoyo de la idea que ha sustentado.

El Diputado Céspedes opinó que el decreto en discusión no necesita tres debates, apoyado en el texto del artículo constitucional citado antes.

Después de otros debates en que terciaron los Representantes Vargas, Montero y Aguilar B., este último suplicó al señor Montero consienta en que se aplaze este debate para la sesión del día de mañana, á fin de pensar con madurez sobre este asunto.

Contestó el señor Montero: que no tiene inconveniente en que se aplaze la discusión, si como el señor Aguilar le ha prometido, piensa sobre este asunto, porque así dicho señor podrá rectificar sus ideas, y está seguro que opinará con el expositor.

En tal concepto se suspendió el debate de la moción del Diputado Montero para la sesión siguiente.

Artículo 4.º—Los Diputados Aguilar B. y Vargas M., refiriéndose á la votación que sobre el decreto relativo al Banco de Costa Rica se recibió en la sesión del viernes próximo pasado, manifestaron: que por el incidente ocurrido después del recibo de la votación expresada, hacen formal dimisión del puesto de Secretarios, para pasar á confundirse con sus compañeros, y en tal concepto suplican á la Cámara se tome en consideración dicha renuncia.

El Diputado Iglesias interpretando los sentimientos del Diputado Esquivel, manifestó: que este último no ha tenido en mira ofender la reputación de los Secretarios dimitentes; y en tal concepto replica á los señores Aguilar B. y Vargas M. retirén su dimisión.

En consecuencia, el señor Presidente puso á discusión las renuncias presentadas. La Cámara acordó no aceptárlas.

Artículo 5.º—El Diputado Barquero dijo: que para evitar dificultades en lo sucesivo por deficiencia de quorum, hace moción á efecto de que las sesiones de esta Cámara se continúen celebrando por la noche.

Se puso en discusión la moción precedente. Apoyaron los representantes Montero y Rodríguez la moción referida, y el Diputado Vargas manifestó las razones que ahora tiene para no aceptar la medida propuesta, y no dar su voto á lo que aprobó en el año pasado.

Combatió por el autor de la moción las razones expuestas por el señor Vargas, y dió por discutido el nuevo señalamiento de hora y se aprobó; quedando resuelto que las sesiones principiarán en adelante á las seis y media de la tarde.

Siendo las diez de la noche de mismo día se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. Aguilar B. J. Vargas M.

En la ciudad de San José, á las doce del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Reunidos los diputados Vice-Presidente don Francisco María Iglesias, don Federico Tinoco, Licenciado don José Vargas M., don Eusebio Rodríguez, don Clemente Méndez, don Ignacio Barquero, don Francisco E. Fernández, don Francisco Aguilar B., don Carlos H. Sancho, presbítero don Juan de Dios Trejos, don Manuel Dávila, Licenciado don Félix González, don Luis R. Flores, Licenciado don Félix A. Montero don Anibal Santos y don Ismael Alvarado, y no pudiendo verificarse la sesión ordinaria por falta de asistencia de los diputados don Manuel Aragón, don Manuel Montelegre, don Odilón Jiménez, Licenciado don Andrés

Sáenz, don Juan Hernández, don Pedro García y don Salvador Santos, se acordó por los presentes apremiar á los ausentes nominados, para que concurren con regularidad á las sesiones de este Cuerpo, debiendo concurrir á las seis de la tarde de este día, bajo la inteligencia de quedar incursos en la pena establecida por el artículo 29 del Reglamento interior de la Cámara.—Esta resolución será comunicada á los ausentes citados.—Félix González. Luis R. Flores.—Manuel Dávila.—Ismael Alvarado.—Juan de Dios Trejos.—A. Santos.—Ignacio Barquero A.—Eusebio F. Rodríguez.—Félix A. Montero.—Federico Tinoco.—Clemente Méndez.—Francisco E. Fernández.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Gracia se ha impuesto de la solicitud de don Juan Vicente Marchena, encaminada á que se le conceda una jubilación en virtud de haber envejecido en el servicio de la Nación, sirviendo cincuenta años sin interrupción y por encontrarse pobre y obligado á mantener una numerosa familia.

Opina la Comisión que el petente, señor Marchena, está en el caso previsto por la ley de 27 de Junio del año anterior, y ha justificado tener las condiciones que dicha ley exige para obtener una jubilación. En esta virtud cree que se le debe conceder, y para esto os propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO &ª

DECRETA:

Artículo único.—En atención á los dilatados servicios prestados á la Nación por don Juan Vicente Marchena, y de conformidad con la ley de 27 de Junio de 1890, concédese al expresado señor Marchena una jubilación mensual de cuarenta pesos.

Al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

FÉLIX GONZÁLEZ.

MANUEL DÁVILA. IGNACIO BARQUERO.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente la exposición y proyecto de ley propuesto por el Diputado Licdo. don José Vargas M., con el muy loable objeto de proteger y fomentar la agricultura nacional del país y pasa á emitir su dictamen en los términos siguientes:

Las concesiones anteriores hechas á los ocupantes de terrenos baldíos á virtud de lo estatuido en los artículos 530 á 534 del Código Fiscal, han tenido el inconveniente de no ser suficientemente vigiladas por la autoridad, lo que ha dado margen á que se abuse de los baldíos con el cambio continuo de los ocupantes y con la destrucción consiguiente de los bosques nacionales, pues el fuego dado á una pequeña porción se ha comunicado á una grande extensión por la inobservancia de las leyes vigentes sobre el particular.

Á salvar estos inconvenientes y á corregir estos abusos, riende el proyecto de que habíamos, pues al mismo tiempo que brinda ancho campo á la actividad é inteligencia del hombre laborioso, determina los requisitos que debe llenar para acogerse á la gracia de las disposiciones citadas.

A los requisitos apuntados en el proyecto debiera agregarse el de la fijación de un término dentro del cual debiera el ocupante verificar las mejoras y cultivos formales, que no debía exceder de un año, y á proseguir en sus labores sin interrupción, pues se trata de sacar de la tierra el mayor provecho posible á perpetuidad, quedando entendido que el abandono de un año siquiera implica la pérdida del terreno adquirido. Es de suponer que este caso no llegaría pues nadie más interesado que el dueño en el cultivo; pero se esmeraría más teniendo algo que lo compela á ser diligente con lo suyo.

La autorización para dar en arriendo ó explotación los bienes territoriales parece muy oportuna, pues aquí mismo se aba á verse que la disposición del Código Fiscal podría ser un obstáculo para el Gobierno y para los particulares.

El premio que se ofrece á quien importe y generalice el uso de los mejor y moderados instrumentos y maquinarias útiles á nuestra agricultura, es sin duda un de

medios más eficaces de procurar un gran bien al país y un ahorro al duro trabajo del jornalero, que á costa de mucho sudor y fatiga auxilia hoy al propietario.

La ventaja mayor es la economía de tiempo y dinero que implica el uso de las máquinas. Oportuno sería que para llevar á la práctica esta idea y caso de faltar la iniciativa privada, el Gobierno mismo enviara un comisionado especial con este importante objeto, á uno de los centros más aparentes del extranjero. Si se han gastado algunas sumas para estudiar las penitenciarías en que se reprime el crimen, con mayor razón deben gastarse en traer los medios de facilitar el trabajo honrado que aleja de aquellos, á quien produce y contribuye al fomento de la riqueza pública.

Pero la idea más grandiosa y que indudablemente cambiará por completo la suerte de nuestra agricultura, será la fundación de un Banco Hipotecario en donde la inteligencia y laboriosidad encuentren el capital, agente indispensable para el desarrollo de todas las industrias. Este debe ser uno de los primeros ideales de todo buen Gobierno que verdaderamente se interese por el bien de todos.

Si á esto se agrega el aumento de las vías de comunicación á los puntos más importantes en donde estén los terrenos más fértiles del país, se presentaría en perspectiva el más risueño porvenir para Costa Rica, pues vendría la abundancia y baratura de las subsistencias, que hacen hoy muy penosa la vida, especialmente á las clases pobres.

Por lo expuesto, la Comisión es de sentir que se acepte de lleno y se tome como base de discusión el proyecto de ley presentado y que la misma adopta de la mejor buena voluntad.

C C

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, 9 de Julio de 1891.

SANTIAGO ALVARADO.

Manuel Montealegre.—O. S. Jiménez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

De eventuales de esta Cartera, páguese al Doctor don Pedro Pablo Nates la cantidad de trescientos cincuenta pesos por dos visitas profesionales á los enfermos pobres de la villa de Atenas en el mes de Junio próximo pasado.—Publíquese

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

FAUSTINO VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1891.

Vista la solicitud presentada por la Junta Económica encargada de los trabajos de la Iglesia de la villa de San Mateo, para que se le conceda permiso de celebrar turnos, á fin de coleccionar fondos para hacer las reparaciones que dicho templo demanda.

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud. Los tur-

nos se limitarán á cuatro y tendrán lugar trimestralmente con intervención de la autoridad política del lugar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Fomento.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida respectiva se pague al señor don Francisco Gallardo la cantidad de cuarenta y seis pesos, valor de la medida y justiprecio de una faja de terreno expropiado al señor Ramón Brenes para el Ferrocarril á Reventazón, según cuenta presentada con la aprobación correspondiente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION-PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Julio de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Presbítero don José Piñero, cura de la Parroquia de San Ramón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir á la Iglesia de dicha Parroquia del pago de derechos de Aduana y muellaje por lo siguiente:

- J. P. \$ 29 1 bulto que contiene un armonio.
- 30/35 6 bultos hierro manufacturado en rejas.
- 36 1 bulto madera manufacturada en pasamano.
- 37 1 bulto madera manufacturada en atriles esculpidos. Moldes de metal para cirios.
- 38 1 bulto cirios de metal, huecos. Cajita completa para la administración de los sacramentos.
- 39/40 2 pilas de mármol para agua bendita.
- 41 1 bulto hierro manufacturado en pies para las mismas.
- 42 1 bulto varillas de metal plateado.
- 43/47 5 bultos arañas de cristal y metal plateado.
- 48/49 2 bultos guarda brisas para las mismas.

Todo lo cual ha sido pedido para el servicio de la citada Iglesia, y se registrará y desalmacenará en la Aduana de Puntarenas para que pueda ser

conducido directamente al lugar de su destino.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente,

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Palacio Nacional

San José, 6 de Julio de 1891.

Cantidades procedentes de masitas de los artes de la República que han ingresado en el Tesoro Nacional en el mes de Julio próximo pasado.

J	6.	Del Cuartel Principal, según entero Nº 178.	\$	50-21
	5.	Del Cuartel de Artillería, según entero Nº 178.	\$	170-00
	6.	Del Cuartel de Alajuela, según entero Nº 183.	\$	90-00
	6.	Del Cuartel de Puntarenas, según entero Nº 184.	\$	14-00
	8.	Del Cuartel Hered, según entero Nº 185.	\$	27-00
	16.	Del Cuartel de Puntarenas, según entero Nº 199.	\$	50-00
	9.	Del Cuartel de Puntarenas, según entero Nº 202.	\$	33-00
	2.	Del Cuartel de Heredia, según entero Nº 204.	\$	19-00
				34-21

Cartera de Marin

8.—De la Capitanía del puerto de Limón de 20 patentes de sanidad extendidas en el mes, á razón de \$ 5-00 cada una.

Suma \$ 634-21

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Nº 172.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 8 de Julio de 1891.

Sr. Ministro de Gobernación y Fomento.

Con gusto informo á U. de los trabajos practicados en el Ramo de telégrafos nacionales durante el mes de Junio pasado, del modo siguiente:

Los trabajos de construcción de la línea entre Alajuela y Sabanilla se terminaron, pero no los entre ese punto y San Pedro de la Cabalza, por inconvenientes que ha tenido aquel vecindario para darle debido cumplimiento al compromiso de construir por su cuenta esa línea.

Siendo por falta de fondos tal atraso, según lo manifiesta el señor Agente de Policía de aquella población y faltando ya muy poco para terminarla, me parece conveniente que se concluya por cuenta del Gobierno y en ese caso estará lista la línea antes del 15 del corriente.

Se mandó revisar y dejar en buen estado la línea que el Gobierno compró al señor Keith entre esta ciudad y el barrio de San Vicente con el objeto de instalar la comunicación telegráfica en dicho barrio. En efecto, el 5 del corriente quedó abierta al servicio público esta nueva oficina telegráfica. Digno de mención es el entusiasmo manifestado por los vecinos de San Vicente con motivo de verse favorecidos por el Supremo Gobierno con la comunicación telegráfica.

Oportunamente informé á U. de lo practicado en el ramo de telégrafos en el mes de Mayo último.

Se informó á esa Secretaría en una solicitud que el Dr. don Pedro León Páez hizo á nombre de don Fabián Esquivel, encaminada á que se le permita colocar en los postes del telégrafo Nacional entre esta ciudad y Desamparados un hilo telefónico.

También tuve el honor de dar á U. un informe detallado sobre el costo aproximado de lo que costaría la instalación del servicio telefónico en la República.

Se enteró en la Administración de Rentas la suma \$ 22-50 de multas impuestas á empleados del telégrafo por faltas en la disciplina del servicio telegráfico.

Fueron visadas las cuentas de todas las oficinas y los documentos que las comprueban y dieron el resultado siguiente:

RECIBIDO.

Cablegramas.	169
Telegramas de Centro América.	577
Suma.	746

TRASMITIDO.

Table with columns: D. serv., Oficiales, Particulares, N.º, Valor, N.º, Valor, N.º, Valor. Includes sub-sections for Telefonos, Cables, and other services.

El escribiente de esta Dirección, don Francisco Tenorio, fué trasladado como Telegrafista a Juan Viñas en sustitución de don Juan Castro, quien pasó a servir la oficina de Santa Ana, en reposición de don Cleto Bustamante. Para reponer al señor Tenorio como escribiente se nombró a don J. Antonio Troyo. Para telegrafista de Barba se nombró a don Custodio Cordero en reemplazo de don José Fonseca. El 2º Telegrafista de esta ciudad don Aureliano Brenes fué trasladado como primero a la oficina de Liberia en sustitución de don M. A. Ortiz y para reponer al señor Brenes se designó a don Agustín Sagot, telegrafista de Palmares, quien fué repuesto con don Elicio Hidalgo.

El telegrafista de La Palma, don Emilio Pérez, pasó a servir la oficina de Cañas en sustitución de don José Báez, quien repuso al Sr. Pérez en La Palma. Del mismo modo se cambiaron los telegrafistas de Bagaces y Filadelfia quedando en Bagaces don Samuel Peña y don Andrés Peña en Filadelfia.

En la primera Sección telegráfica se hicieron los trabajos siguientes: Se colocaron 195 espigas nuevas, 168 postes, 176 aisladores y 9,900 metros de alambre. Se hizo un desmonte de 300 metros y se trasladó a la casa Municipal la oficina de Santa Bárbara.

En la segunda Sección telegráfica se cambiaron 76 espigas, 12 aisladores, 5 postes y 33 metros de alambre. Se enderezaron 5 postes y se hizo veredas en una extensión de 3,333 metros. Se cortaron las ramas próximas a la línea y se sacó la línea de los terrenos de don Pedro Porras a la calle en una extensión de 300 metros. Sólo una interrupción hubo durante el mes de poca duración.

En la tercera Sección telegráfica se hicieron los trabajos siguientes: Se cambiaron 124 espigas, 103 aisladores y 87 postes. Se hicieron abras en una extensión de 1,500 metros y se atendieron en seguida 3 interrupciones habidas durante el mes.

En el servicio de teléfonos y campanillas eléctricas se hicieron los trabajos siguientes.

Se instaló servicio telefónico entre la Subsecretaría de Instrucción Pública y la Inspección de Escuelas en conexión con el Almacén Nacional Escolar. Se construyó una línea con 250 metros de alambre de hierro y 130 de cobre, 2 postes y 12 aisladores para esto.

En la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia se cargaron las pilas de la campanilla eléctrica y se graduó esta. Se graduó el teléfono de la Artillería y se atendieron dos interrupciones habidas en la línea telefónica.

Se concluyó entre Puntarenas y Esparta la línea telefónica y se colocaron en ambos puntos y en la Barranca tres teléfonos para el servicio del Ferrocarril del Pacífico.

De U. muy atento y s. servidor, F. ROB. CASTRO.

PARA los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Desamparados, para la composición de sus caminos.

Table listing names and amounts for Desamparados district: Francisco Vásquez \$ 5-00, Juan Jiménez Alfaro 1-00, José Eneas Jiménez 1-00, Agustín Jiménez 3-00, Mauricio Quiró 2-50, Santos 1-00, Pedro 1-00, Prudencio Mena 2-00, Camilo Sánchez 2-00, Carmen Quiros 1-00, Ventura Agüero 2-00, Víctor Quirós 1-00, Juan 1-00, Cipriano Monje 2-00, Félix Ávalos 1-00, Pedro 1-00, Manuel Gutiérrez 1-00, José Jiménez 2-00, Joaquín Jiménez 3-00, Lisandro Alvarado 1-00, Bertolo Jiménez 3-00, Pablo Gutiérrez 1-00, Manuela Villalta 1-00, Francisco Ureña 1-00, Guadalupe Guadamuz 1-50, Gregorio Valverde 6-00, José 1-00, Reyes 10-00, Agapito 1-00, Pedro Arce 3-00, Víctor González 3-00, Miguel Quesada 1-00, Juan Guevara 3-00, Luis Jiménez 6-00, Juan 6-00, Gregorio Mora 1-00, Manuel Picado 1-00.

Table listing names and amounts for Puriscal canton: Guillermo Espinosa 1-50, Erasmo 2-00, Ramón 1-50, José Rubí 1-50, Silvestre Rubí 2-00, Efraasio Burgos 6-00, Rafael Quirós 3-00, Ramón González 6-00, Matías López 3-00, Domingo Núñez 6-00, Zenón 1-00, Eduardo Jiménez 2-00, Manuel Ramírez 1-00, Fulgencio Chinchilla 6-00, Adolfo Jiménez 1-50, Julián 3-00, Gabriel 6-00, Eulogio Bermúdez 2-00, Francisco Chavarría 3-00, Manuel Ureña 10-00, Gregorio 2-00, Francisco Valverde 6-00, Hilarión Jiménez 2-00, Pedro 4-00, Francisco 6-00, Antonio 2-00, Leandro Rubí 1-00, Prudencio Jimén 15-00, Rafael Leiva 1-00, Espirito Jimén 1-50, Blas Zúñiga 5-00, Antonio 1-00, Agustín Montero 1-00, Antonio Acuña 2-00.

Cantón del Puriscal, Mayo de 1891.

Antonio Acuña Vocal. Eduardo Jimé Vocal. Man. Romero E., Srío. Es copia.

Jefatura Política del Puriscal, 3 de Julio de 1891.

Ramón Cordero C.

PARA los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Crifo Bajo, para la composición de sus caminos.

Table listing names and amounts for Crifo Bajo district: Ventura Mora 2-00, Julián Marín 1-00, José Gómez 1-00, José Mº Berrocal A. 1-00, Francisco Gomez 2-50, Ramón 1-00, Adriano Carbonero 1-00, Juan Díaz 1-00, Auleriano Retana 1-50, Felipe Chinchilla 1-00, Ramón Monje 1-00, Patrocinio Picado 1-00, Agapito Rodríguez 1-25, Ignacio 1-00, Luis Mora Mora 1-50, Miguel Bermúdez 4-00, Antonio Mora 2-00, Agustín 1-00, Gabriel 1-25, Eugenio Rodríguez 1-00, Nicolás Gómez 6-00, Mateo Acuña 1-00, José Mº Góme 3-00, Jerónimo Agüero 1-00, Nicolás 4-00, Virgilio Góme 4-00, Raimundo Gómez 1-25, Juan Gómez 1-25, Fidel Bermúdez 1-00, José Cascante 2-00, Leopoldo Gómez 2-00, Juan Retana 4-00, Ramón Rodríguez 1-00, José Quesada 2-00, Francisco Flores 1-00, José Mora Mora 1-00, Ramón Bermúde 2-00, Juan Mora S. 4-00, Higinio Agüero M. 4-00, Petra Mora 1-00, Tomás Mora 5-00, Francisco Ramirez 1-25, Guadalupe Mora 1-00, Mateo Mora 1-50, Juan Marín 3-00, Roque Chinchilla 5-00, Higinio Agüero B 1-00, Luis Mora 1-00.

Cantón del Puriscal, Abril de 1891.

Ramón Bermúdez, Ventura Mora, Vocal. Man. Romero E., Srío. Es copia.

Jefatura Política del Puriscal, 3 de Julio de 1891.

Ramón Cordero C.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

EN EL PARTIDO DE PERSONAS, A CARGO DE DON PABLO GALLEGOS;

Su despacho llega al 8 del corriente.

Table listing names and amounts for defective documents: Juan Vicente Aguilar 50, Rafael Porras y Jiménez 1,622, Pascual Saborio y Arrieta 1,783, 1,814.

Table listing names and amounts: Cúbero y Echandi 1,835, Domingo Campos Venegas 1,847, Domingo Moya Solano 1,862, Juan María Casillo 1,865, Mercedes Salazar y Alvarado 1,867, Simforiano Fonseca Pacheco 1,896, Samurino Blen Muñoz 1,906, Federico Carazo y Aguilar 1,932, República de Costa Rica Registro General de la Propiedad. San José, 10 de Julio de 1891.

Francisco Sánchez.

Guerra.

CUARTEL DE LIBERIA.

Orden de plaza del día 5 de Julio de 1891.

Servicio el acostumbrado.

Para conocimiento de los señores Jefes y Oficiales de esta provincia y en cumplimiento de instrucciones recibidas del Ministro de la Guerra, se hace saber: que desde el día 10 del corriente en adelante queda abierto en la oficina de esta Comandancia el registro para títulos militares de que se habla el artículo 1º del decreto número 2 de 25 de Junio próximo pasado, que corre impreso en "La Gaceta Oficial" número 146 de 27 del mismo mes.

Aquellos individuos que no tuvieren despacho de su título, pueden indicar a esta Comandancia la fecha en que haya sido acordado su último ascenso ó presentar cualquier documento que lo haga constar.

Los Jefes y Oficiales pertenecientes a las plazas menores de Santa Cruz, Nicoya, Bagaces y Las Cañas que por motivo justo no puedan concurrir a esta ciudad a inscribir sus títulos, pueden comisionar a otra persona en ella para que lo haga a su nombre, dándole por escrito los datos siguientes: nombre, apellidos primero y segundo, edad, profesión u oficio, instrucción militar, tiempo de servicio que haya prestado, domicilio habitual y fecha en que se le confirió el grado ó documento original que lo haga constar.

Con el pase correspondiente, publíquese la presente orden en "La Gaceta Oficial".

JOSÉ Mª VILLEGAS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

10 de Julio.—Hoy a los 9 a. m. zarpó para Chiriquí el vapor colombiano "Elvira", de 221 toneladas, 24 tripulantes y despachado por su capitán Saunders. Pasajeros: Federico Sager, Francisco Llundeti, María de la Cruz Contreras, Melania Díaz, Alfredo Samurio, Víctor Andrade, Juan Pérez, Juan Alfaro, José A. Sotomayor y Marcos Sepeda. Sin carga ni correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Número 35.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación. San José, a las doce del día veintre de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de Casación interpuesto por el señor Luis Artavia y Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia del cantón de Mora, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la causa que se le sigue por los delitos de hurto en perjuicio de la Junta de enseñanza de Tabarcia, y de amenazas de atentado contra el señor Juan Alpizar Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio,

RESULTANDO:

1º Que la causa se instruyó de oficio por el Alcalde del cantón de Mora, con motivo del hurto de un poco de madera perteneciente a la casa de Enseñanza de Tabarcia, según parte dado por el señor José Bustamante, Presidente de la Junta de enseñanza, ante la autoridad política de dicho cantón el catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; y que entre las declaraciones recibidas en la instrucción, las importantes son: la de Juan Mora, que depone que siendo carpintero de la casa de enseñanza notó que faltaba madera de la guardada en dicha casa; la de Antonio Guzmán, que depone que sobre las cadenas del trapiche del indiciado había visto unas tablas que eran de las mismas pertenecientes a la Junta de Enseñanza; la de José María Marín, que declara que cierto día vio a un sirviente de Artavia que sacaba una tabla de la casa de escuela, el cual, al verse sorprendido por el declarante, dejó caer la tabla, pero animado por la esposa de Artavia, la alzó de nuevo y se fue; y que declara además, que ha observado que la mayor parte de la madera usada por Artavia en la construcción de su propia casa es de la que estaba guar-

dada en el edificio de enseñanza dicho; y que inserta estas declaraciones en el dictamen pericial de los referidos señores Guzmán y Marín, en el cual afirman de nuevo, reconocer en la casa de Artavia las tablas de la Junta de enseñanza.

2º Que concluido el sumario, el Juez del Crimen de esta provincia creyó necesario recibir un jurado, el cual declaró haber mérito para proceder contra el recurrente por el dicho delito, en vista de lo cual se dictó auto motivado de prisión.

3º Que posteriormente se inició otra causa contra el recurrente por el delito de amenazas de atentado proferidas al señor Juan Alpizar Herrera: que recibidas las declaraciones de testigos en la instrucción, el Juez del Crimen referido, creyendo comprobado el cuerpo del delito, declaró haber lugar a formación de causa contra el mismo recurrente por el delito de amenazas de atentado y mandó acumular esta causa a la anterior que se seguía por hurto.

4º Que concedido al reo término para rendir sus pruebas, no propuso ninguna; y el Juez, creyendo llegado el caso, recibió el jurado de calificación, el cual lo declaró culpable de ambos hechos, del hurto de unas tablas de propiedad de la casa de enseñanza de Tabarcia y de amenazas de atentado contra el señor Alpizar Herrera.

5º Que dicho Juez, fundado: en que según el veredicto del jurado, el encansado Artavia Morales es autor de los delitos indicados y debe declararse responsable según el artículo 15 del Código Penal; en que siendo dos los delitos, debe imponérsele la pena respectiva por cada uno de ellos conforme al artículo 81 del Código dicho: en que no excediendo de cincuenta pesos el valor de la madera hurtada, el caso se halla comprendido en el inciso 3º del artículo 468 del Código, que impone presidio interior menor en su grado mínimo: en que por el delito de amenazas de atentado debe imponérsele también presidio interior menor en su grado mínimo, en razón a que la amenaza no fué condicional, según el inciso 2º del art. 319 del Código ibídem; y en que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, falló, de acuerdo con las leyes dichas y artículos 21, 24, 38 y 321 del mismo Código Penal, declarando responsable de los delitos indicados al procesado Luis Artavia Morales, y lo condenó a sufrir las penas de tres meses de presidio interior menor por cada uno de ellos, descontables en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión: a pagar el valor de la madera hurtada, junto con los daños y perjuicios ocasionados con esos delitos: a quedar por tres meses, después de cumplida la pena, bajo la vigilancia de la autoridad; y en suspenso de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

6º Que apelada esa sentencia por parte del reo, el señor Promotor Fiscal al alegar por escrito, manifestó: que no estaba arreglada a derecho por los siguientes motivos:

1º Porque no habiendo concurrido agravantes ni atenuantes, debe recorrerse toda la extensión de la pena de presidio interior menor en su grado mínimo y no imponer al reo la pena de tres meses solamente; cuando debía imponérsele el término medio, al menos, atendida la frecuencia con que se comete el delito de hurto y en consecuencia fijarse la pena en nueve meses veinte días; porque con respecto al delito de amenazas de atentado no comprendía cómo se había podido condenar a Artavia, pues que examinadas con detenimiento todas las declaraciones que a ese delito se contrae, se veía que no hay un solo testigo que terminantemente dijera que el indiciado amenazó a Alpizar con quitarle la vida ni con hacerle ningún otro daño; y finalmente, porque las declaraciones a este respecto son muy oscuras; y en presencia de todo lo cual pidió el señor Promotor se declarase nula la causa en lo referente al delito de amenazas, por falta de comprobación del cuerpo del delito, conforme al artículo 36 de la Ley Adicional.

7º Que la Sala Segunda de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto al delito de hurto, y anuló el veredicto del jurado de calificación por lo que hace a de amenazas de atentado; esto en consideración a que, en cuanto al hurto, la sentencia recurrida estaba arreglada a derecho; y respecto del de amenazas de atentado, no estando comprobado el cuerpo del delito, declaró que debía anularse la referida sentencia lo mismo que el veredicto del jurado por haber conocido indebidamente de él dicho Tribunal.

8º Que el recurrente, al establecer contra dicha sentencia su recurso de casación, manifiesta que la Sala, al confirmar el fallo de primera instancia, con relación al delito de hurto, ha infringido en el procedimiento los artículos 778, 784, del Código de Procedimientos Criminales y el 7º de la Ley de jurado, por cuanto no está comprobado el cuerpo del delito.

9º Que en cuanto a los procedimientos no se nota violación de las leyes a ellos referentes,

CONSIDERANDO:

Que la preexistencia y falta de la cosa hurtada están comprobadas, primero, con la declaración muy precisa del carpintero Juan Mora; y luego con las demás declaraciones mencionadas en el resultando 2º, las cuales, aunque no tienen el vigor de la primera, suministran indicios vehementes contra el procesado, y robustecen la declaración del señor Mora, cuanto es necesario para que de conformidad con los artículos 780 y 784 del Código de procedimientos criminales se haya podido tener por comprobado el cuerpo del delito; y que, en consecuencia, no ha habido violación de los dichos artículos, ni del 36 de la ley adicional de 1864, que reforma el 778 citado por el recurrente; ni del 7º de la ley de jurado.

Por tanto, de acuerdo con esas leyes y artículos 69, 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887 y 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos a la Sala segunda de Apelaciones para los efectos de la ley.—Ricardo Jiménez.— Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.— Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme: CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la república.*

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Oscar Motto y Young, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en esta ciudad, denunciando las continuaciones al Sur Oeste de una mina de oro denunciada por la señora Cecil Charles Aldrich, que se encuentra en terrenos de propiedad de la señora Rafaela Delgado y Madriz en jurisdicción de la aldea de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, en el mineral abandonado existente en el sitio conocido con el nombre de "Mina ahogada", cuya veta tiene la dirección de Sur Oeste a Nor Este. Las continuaciones que el señor Motto denuncia se encuentran también dentro de la propiedad de la citada señora Delgado.

Se hace esta publicación para que la persona que tuviere algún derecho a las dichas continuaciones se presente a reclamarlo ante este juzgado, dentro del término legal. Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 3

A las doce del día diez y ocho del presente mes se celebrará en esta Alcaldía una junta de interesados en la mortuoria de Viviana Echavarría Elizondo y Jesús Arias Rojas, que fueron cónyuges y vecinos de Alajuelita; en tal virtud cito y emplazo a los interesados en la referida sucesión para que comparezcan en este despacho a fin de darles a conocer el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía tercera de San José. 4 de Julio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo,
Srío.

3 v. 2.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes infiere, hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor José María García y Barriento, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Guadalupe de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de pastos con una casa de habitación en él ubicada, constante ésta como de nueve metros de largo, por siete de ancho; y el terreno como de tres hectáreas, lindante: al Norte, con potrero de don Marcos Evangelista Campos, calle en medio: al Sur, con terreno del petente García y Barriento; al Este, con terreno de Paulino Cordero; y al Oeste, con propiedad de Vicente Camacho: dicha finca está situada en el barrio antes expresado, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Está libre de gravámenes y la hubo, la casa, por haberla construido a sus expensas y el terreno por compra a Nicolás Barquero. La posesión que en ella tiene ha sido sin interrupción por más de quince años y en nombre propio. La estima en seiscientos pesos.

Se previene a los que tengan algún interés en la finca que se trata inscribir, se presenten a hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 30 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

3 v. 2.

MELCHOR CAÑAS, *Juez de lo Contencioso administrativo de la República.*

Hace saber: que el once de Abril del año recién pasado se presentaron los señores doña Ramona Jiménez y Zamora y don Eduardo Peraza y Jiménez, denunciando un terreno baldío sito en Tucurrúque, dependencia de Terrilla del Paraíso, distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Cartago, denuncia que fué publicado oportunamente en el periódico oficial, pero que no habiendo resultado exactos los linderos dados al practicar la medida, se ha ordenado publicar de nuevo con la exactitud resultante de tal diferencia.

El terreno comprende una extensión de trescientas cuarenta y tres hectáreas, se encuentra en el punto y jurisdicción antes indicados, dista de la ciudad de Cartago de treinta y cinco a treinta y ocho kilómetros y

tiene los siguientes linderos: al Norte, propiedad de doña Ramona Jiménez de Peralta; y al Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho que oponer, lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José. 12 de Marzo de 1891.

MELCHOR CAÑAS,
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 2

La señora Carmen Vargas Barrantes, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de posesión de una casa con el solar en que está ubicada, sitos en el alto de Cuesta de Moras, lado Sur, distrito cuarto de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de don Máximo Fernández, lo mismo que al Sur, sin calle en medio; Este, propiedad de dicha señora Vargas y de María Ibarra Vargas; y Oeste, propiedad de Teléforo Cordero. Mide la casa como cinco metros diez y seis milímetros de frente, y como por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el solar el mismo frente que la casa, como por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo. Adquirida por compra al señor Jesús Coto. El que tenga derecho a oponerse, verifíquelo en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía tercera.—San José 30 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo,
Srío.

3 v. 1

Convócase a todos los interesados en el juicio mortuorio de Joaquín Marín Bonilla y Eligia Badilla Aguilar, para una reunión que tendrá lugar en este despacho a las doce del día diez y siete del presente mes, a fin de que acuerden lo conveniente acerca de las objeciones hechas a la cuenta de partición presentada.

Alcaldía primera de San José. 7 de Julio de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garito,
Srío.

3 v. 1

A las doce del día veinticinco de este mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho los bienes siguientes: terreno de montes constante como de ocho hectáreas, setenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas, situado en Candelaria de Aserrí, nuevo cantón sin numerar de la provincia de San José, lindante: al Norte, terrenos de don Nazario y José Mora, antes parte de la misma finca, y río Jorco en medio, terrenos de Martín Fallas, hoy de Damián Mora; al Sur, terrenos de Ramón Angelmo Monje y Ascensión Castro, parte de la misma finca antes, y terreno de Rafaela Castro; al Este, terreno de Damián Mora y Tranquilino Ureña, antes de Julián Picado y terreno de Ascensión Castro que fué parte de la misma finca; y al Oeste, terreno de Martín Aguilar y José Mora Carbonero, que fué parte de la misma finca. Tiene este terreno la servidumbre pasiva de entrar a sacar agua a favor de los vecinos del barrio de San Ignacio y de los transeúntes, entrando por medio de trancas. Terreno de montes constante como de trece hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, con la misma situación que el anterior, lindante: al Norte, terreno de Ramón Angelmo Monje que fué parte de la misma finca; al Sur, terreno de Damián Mora, antes de Rafaela Castro y en parte terreno de la misma Castro; al Este, terreno de Agustín Meséu, antes de Julián Picado; y al Oeste, terreno de Rafael Barbosa y Ramón Angelmo Monje, el de este último hoy es de Damián Mora. Los dos terrenos deslindados son lotes separados de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y uno, folio cuatrocientos trece, finca número siete mil seiscientos doce, oriental, asiento número uno; están libres de gravámenes; fueron habidos por compra a Pedro Porras, y están valorados: el primero, en ciento veinte pesos y el segundo en cincuenta pesos. Pertenecen estos bienes a la mortuoria de Isidro Mora y Morales; han sido adjudicados en la referida mortuoria para el pago de deudas y costas, y se venden de orden de esta Alcaldía y a pedimento de partes para el objeto indicado. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada a derecho.

Alcaldía única de Aserrí. 6 de Julio de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,
Srío.

3 v. 1.

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de la señora Juana Rodríguez Salazar, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que se presenten en este despacho a ejercer sus derechos. El término empezó a correr el dos de Enero del corriente año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. 20 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Martina Serrano Bunes y Basilio Cruz Serrano, que fueron vecinos del barrio del Mojón de esta ciudad, para que se presenten en este despacho. El término empezó a correr el 9 de Mayo del corriente año.

Alcaldía tercera de San José. 20 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

Se cita y emplaza por primera vez, a todos los interesados en la mortuoria de doña Gertrudis Valverde y Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho a deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.—Igualmente se hace saber: que don José Zuñiga Valverde, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional de dicha mortuoria y que prestó la aceptación y juramento de su cargo a las ocho de la mañana del nueve de Julio en curso.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—9 de Julio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.*

Convoca a todos los interesados en la mortuoria del señor José María Valverde, que fué mayor de setenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de Desamparados, a una junta general que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del veinte del mes en curso, para que digan del proyecto de partición presentado por la albacea.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

3 v. 1.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

Cita y emplaza por segunda vez a todos los interesados en la mortuoria de doña Guadalupe Mora y Porras, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días, que empezaron a correr el treinta de mayo último, se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srío.

Provincia de Alajuela.

Con el término de noventa días cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de la señora Reyes Delgado Piedra, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San José de este cantón, para que se presenten a hacer uso de ellos en el término indicado, bajo las apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Juan Manuel López, mayor de edad, viudo, agricultor y también vecino del barrio de San José de este cantón, nombrado albacea provisional por esta autoridad, tomó posesión de su cargo en esta misma fecha, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—8 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

1 v.

Con el término de noventa días cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Antolina Barquero, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón de Alajuela 7 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

Con el término de noventa días que principio a correr el 24 de Abril del corriente año, cito y emplazo a quienes tengan interés en la mortuoria de los cónyuges Nicolás González y Felisa Fuentes Solera, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y los dos mayores de edad y vecinos del barrio de San Rafael de este cantón, para que se presenten a hacer uso de sus derechos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—6 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Secretario.

Con el término de noventa días cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que tuvieran derechos que deducir contra la mortuoria de Trinidad Alvarado y Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Antonio de este cantón, para que se presenten a hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma fecha, el albacea nombrado provisionalmente, don Francisco Soto González, aceptó el cargo, previo el juramento legal.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 4 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

YO, BENJAMÍN CASTRO SOTO, *Alcalde segundo de este cantón.*

Convoco a los herederos, acreedores y legatarios interesados en la mortuoria de don Ramón Montenegro Umaña, a una reunión general que se verificará en mi despacho a las doce del día martes veintinueve del corriente mes, a fin de conocer del inventario y avalúo practicados, y de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2.

BENJAMÍN CASTRO SOTO, *Alcalde segundo de este cantón.*

Convoca a los herederos, acreedores, y legatarios interesados en la mortuoria de Toribio Artavia Corrales y Juana Porras Corella, a una reunión general que se verificará en este despacho a las doce del día Jueves veintitrés del corriente mes de Julio, a fin de conocer del inventario y avalúo practicados y de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2.

Provincia de Cartago.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Josefa Marchena Prieto, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro de noventa días acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derechos a la herencia que si no se presentan en el término señalado pasará ésta a quien corresponda.

El doctor don Pedro León Páez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo a las doce y cuarto del día veintidós de Junio en curso.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—26 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guerrero,
Srío.

Ante este despacho se ha presentado el señor Pedro Macís y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, pidiendo información de testigos para justificar el derecho de posesión que desde hace más de quince años tiene en el inmueble siguiente: casa y solar situados en el barrio dicho, distrito quinto cantón primero de esta provincia, constante, la casa que es de construcción de adobes, maderas de cedro en cuadrado y cubierta de teja, de siete metros frente por tres metros de fondo y el solar en que está ubicada de veintitrés metros de frente por igual fondo y está sembrado de café; lindantes: Norte, casa y solar de Josefa Solano-Sur, casa y solar de Rafaela Vega; Este, calle y solar de Manuel Carranza; y Oeste, casa en medio, ídem de Manuel Astorga é ídem de Juan Portuñal. El inmueble descrito está libre de gravamen y vale cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer lo verifiquen dentro del término de treinta días que al efecto se les señala. Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío.

3 2

Juan Carpio Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante como de cuarenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas y veintiseis decímetros cuadrados y lindante: Norte, con propiedad de Fernando García; al Sur, calle en medio, ídem de Manuel Brenes; al Este, con ídem de José Jiménez; y Oeste, con ídem de Mercedes Coto y de Joaquín Aguilar.—La finca descrita lo adquirió el peticente por compra a María Solano; vale ciento setenta pesos y sobre ella no pesa ningún gravamen. Las personas que se consideren con derecho al inmueble deslindado, se les señala el término de treinta días para que se presenten en este despacho a deducirlo. Alcaldía 1ª de la Ciudad de Cartago.—6 de Julio de 1891.

VALERIO MORÍA.

Pant. Pereira. C. Obando.

3 v. 3.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Paula Carvajal Brenes, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, para que dentro de noventa días acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta a quien correspondiera. El señor Domingo Moya Solano, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón expresado, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo a las dos y media de la tarde del día veintinueve del mes en curso. Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—30 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara Srío.

3-3

A las doce del día diez y seis de este mes, reinaré en la puerta de este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos ochenta y tres, finca doce mil trescientos sesenta y tres, asiento uno, compuesta de casa y solar; pertenece a la mortuoria de Juan Sanabria. Vale seiscientos pesos, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas. Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 4 de Julio de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. Pant. Pereira. 3 v. 2.

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan María Sánchez Sandoval, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario como albacea de su finada esposa María Higuera Vargas y Chaves, que fué mayor de edad, de ocupación doméstica y de su mismo vecindario solicitando información supletoria de posesión a nombre de la sociedad conyugal antes mencionada para que se inscriba en el Registro General la finca siguiente: Terreno plano, dedicado a agricultura, de

figura irregular, situado en el barrio de los Angeles de esta jurisdicción. Linderos: Norte, propiedad de Juan Hernández; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Gaspar Carbonero y Joaquín Hernández; Este, ídem de Rafael Chavarría; y Oeste, ídem de Isabel Charés y Francisco Miranda. Medida superficial: sesenta y nueve áreas; ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Adquisición: por compra a Lino Oviedo, con recursos de la sociedad conyugal. Valor: cuatrocientos setenta y cinco pesos. Gravámenes: ninguno. En consecuencia cito y emplazo con el término de treinta días a las personas que crean tener algún derecho o quedaducir en la finca que se ha descrito, para que se presenten a legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término antes indicado. Alcaldía Única del Cantón de San Rafael de Heredia.—19 de Junio de 1891.

José M. Viquez.

Franco. Badilla. Srío.

3 3

Convócanse a los interesados en el juicio de sucesión de Juana Aguilera Barquero, que fué mayor de sesenta y siete años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del lunes 20 del corriente mes, a fin de que digan de inventario avalúo de bienes, y para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia 3 de Julio de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. 3 v. 3.

ROSENDO SEGREDA ZAMORA, Alcalde segundo interino del cantón central de Heredia.

Convoca a todos los interesados en la mortuoria de Damiana Ulloa, de único apellido, que fué mayor de sesenta y cinco años, soltera, de ocupación doméstica y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en su oficina a las doce del Sábado 18 del corriente mes, a fin de que digan sobre inventario y manifiesten si se conforman con él. Alcaldía segunda de Heredia. 4 de Julio de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles, Srío.

3 v. 3.

Provincia de Guanacaste.

Don Jesús Gutiérrez y Acosta, mayor de edad, casado, criador de ganado y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: solar de superficie plana, de trece metros y un decímetro de frente, por veintidós metros de fondo y en él ubicada una casa de bahareque, de diez metros de largo por ocho metros de ancho, lindante: por el Norte, solar del presbítero don José María Velasco; por el Sur, el río de Nicoya; por el Este, casa y solar de los señores Luis Peraza, Raimunda y María de Jesús Peraza, calle pública de por medio; y por el Oeste, casa y solar de Juan José Martirita. No tiene gravámenes ni cargas reales y se encuentra la finca en el centro de esta villa, distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya en la provincia de Guanacaste. Y cito a todas aquellas personas que tuvieren derechos que deducir en el inmueble de que se trata, se presenten a legalizarlos dentro del término de treinta días que se contará desde la primera publicación de este edicto. Alcaldía única del cantón de Nicoya. 1º de Julio de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Manuel T. Aguilar, Srío.

3 v. 3.

Comarca de Puntarenas.

A quienes interese se hace saber: que el señor don Juan Félix Bonilla y Carrillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado a este Juzgado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un solar sito en el distrito Oeste, cantón único de esta comarca, de superficie plana, constante de veinte metros novecientos milímetros de frente, por treinta y tres metros, cuatrocientos cincuenta milímetros de fondo, linda: Norte, con solar de las señoras Isabel Leiva y Josefa Amador; Sur, con solar de don Jesús Mora Guzmán; Este, solar de la extinguida sociedad mercantil Esquivel y Peña; y Oeste, con casa y solar de la señora Emilia Serrano, calle en medio; adquirida por compra hace más de catorce años a don Alfredo Sactoni, ya finado, y la ha poseído durante ese tiempo sin

interrupción ni gravamen y vale cuatrocientos cincuenta pesos. En consecuencia se previene a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días se presenten en estos oficios a hacer valer sus derechos en la finca descrita. Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—27 de Junio de 1891.

SALT. JIRÓN. Carlos Miranda, Srío.

3-2

Se hace saber a quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor don Prudencio Zúñiga y Vasco, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: un terreno sembrado de árboles frutales, situado a cien metros al Norte de la plaza de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de diez metros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, lindando: al Norte, con terreno de la señora Joaquina Ugalde; al Sur, con terreno del señor Salomé Moraga, calle en medio; al Este, con terreno de la señora Manuela Herrera, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Rafael Aguilar, con una casa en él ubicada, de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por siete metros y quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en horcones, de maderen de cuadro, forrada de tabla y cubierta con teja de barro. Está libre de gravámenes y adquirió el terreno por herencia de su señora madre Viviana Zúñiga; y la casa la construyó a sus expensas, y hoy vale seiscientos pesos el todo de la finca, poseyéndola hace más de doce años. Alcaldía Única de Esparta. 27 de Junio de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3 2

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Basilio Villegas y Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título posesorio de la finca siguiente: un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátano, situado en el punto llamado el "Marañón", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diecisiete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno de Casimiro Ledesma; al Sur, con terrenos de Joaquín Herrera y Casimiro Ledesma; al Este, con terreno de la señora Marta Arias; y al Oeste, con terreno del señor Juan Bernabé González. Esta finca la posee hace más de doce años; la adquirió por compra al señor Daniel Pérez, y vale próximamente quinientos pesos. Se publica este edicto, para que los que se crean con derechos a la finca descrita, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días. Alcaldía única de Esparta, a las dos de la tarde del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Secretario.

3 2

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO.

de las operaciones de caja en Abril de 1891.

INGRESOS.

Table with columns for 'A balance', 'Saldo del mes anterior', 'INGRESOS', 'PROMOS', and 'De bilhar'. Includes sub-items like 'A censo de Pavas', 'A Ricardo Montealegre', 'A Carlos Carrillo', etc.

Table with columns for 'A balance', 'Saldo del mes anterior', 'INGRESOS', 'PROMOS', and 'De bilhar'. Includes sub-items like 'A censo de Pavas', 'A Ricardo Montealegre', 'A Carlos Carrillo', etc.

Table with columns for 'A balance', 'Saldo del mes anterior', 'INGRESOS', 'PROMOS', and 'De bilhar'. Includes sub-items like 'A censo de Pavas', 'A Ricardo Montealegre', 'A Carlos Carrillo', etc.

Table with columns for 'A balance', 'Saldo del mes anterior', 'INGRESOS', 'PROMOS', and 'De bilhar'. Includes sub-items like 'A censo de Pavas', 'A Ricardo Montealegre', 'A Carlos Carrillo', etc.

Table with columns for 'A balance', 'Saldo del mes anterior', 'INGRESOS', 'PROMOS', and 'De bilhar'. Includes sub-items like 'A censo de Pavas', 'A Ricardo Montealegre', 'A Carlos Carrillo', etc.

EGRESOS.

Table with columns for 'EGRESOS', 'PROPIOS', and 'POLICIA'. Includes sub-items like 'Por potrero de Pavas', 'Por sueldo del portero', 'Por macadam jornales', etc.

POLICIA.

Table with columns for 'POLICIA' and 'GUSTAVO HERRERA'. Includes sub-items like 'Por alumbrado Batres', 'Por honorarios recaudacion', 'Por conducción de reos', etc.

